FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, **FGN-RCS-**0032**-2026** CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR SECCIONAL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE HERVEO – TOLIMA.

Entre el Municipio de Herveo – Tolima representado por **GINA VANESA SILVA BURITICA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.675.863 de Herveo - Tolima, obrando en nombre del Municipio de Herveo - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal, de acuerdo al Acta de Posesión No. 001 del 22/12/2023, con efectos legales y fiscales a partir del 1 de enero de 2024, facultado para contratar, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra parte, **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.206 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con sede principal en la ciudad de Ibagué Tolima, debidamente facultado para la suscripción del presente Convenio, por delegación conferida por el Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.07369 del 08 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación" emanada del Despacho del Fiscal General de la Nación", Resolución de nombramiento No. 3842 del 15 de mayo de 2024, acta de posesión No. 0806 del 27 de mayo de 2024, siendo la Entidad del orden Nacional, de la Rama Judicial del poder público, con Nit. 800187590-9, con plena autonomía Administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, quien para efecto del presente convenio se denominará **LA FISCALÍA,** acordamos celebrar este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y en las demás normas de derecho público que rigen los dos entes, contenido en las cláusulas que adelante se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (...)* las autoridades de la república están instituidas para *(...) "asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia: *(...) "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que por su parte el artículo 209 de la misma carta establece que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

4. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos.

5. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *(…) "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

6. Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que, *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

7. Que la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones constitucionales y su deber de garantizar el acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, requiere de la presencia institucional en todo el territorio Nacional.

En el marco del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024 - 2028, específicamente en el pilar primero del enfoque territorial, señala "priorizar las investigaciones con enfoque territorial.", según el cual "(…) La Fiscalía General de la Nación promueve que cada territorio priorice las investigaciones, a partir del conocimiento de los

fenómenos criminales particulares y/o compartidos, que se manifiestan y afectan integral y sistémicamente a las regiones. La priorización parte de la base de que existe una lógica de localización territorial del fenómeno criminal y por ende, la modulación de la acción penal, debe también tener fundamento en las características generales y particulares del territorio, que lo hacen propicio para la criminalidad. (...)", se ha proyectado implementar puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la recepción de denuncias y orientación de trámites relacionados con delitos y los cuales funcionarán en sedes físicas de los Municipios. Por su parte en el Municipio de Herveo - Tolima, ha mostrado su interés de contar en sus instalaciones con tres Puntos de Atención de Fiscalía (1. Cabecera municipal de Herveo, 2. En el corregimiento de Padua y 3. Corregimiento de Alto de Letras), que le permita a la comunidad de esa Municipalidad tener acceso a los servicios que presta la Fiscalía y en particular tener acceso a la formulación de denuncias por hechos delictivos en los que hayan sido víctimas, permitiendo una gestión eficaz y directa por parte de las Entidades involucradas en los trámites mencionados, por lo tanto, estos Puntos de Atención de Fiscalía se constituirá en un factor determinante para combatir la criminalidad y disminuir los índices delictivos en el Municipio de Herveo – Tolima.

8. Que mediante Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, se crearon los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) como una estrategia para el fortalecimiento territorial de la entidad, mediante la implementación de un modelo de gestión y atención a la ciudadanía.

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

10. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes: "(...) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las

tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

11. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos en el Municipio de Herveo – Tolima.

12. Que la alcaldesa del municipio de Herveo – Tolima, Dra. **GINA VANESA SILVA BURITICA**, manifestó su intención de unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de Cooperación para la implementación de puntos físicos denominados "Puntos de Atención Fiscalía (PAF)" para la orientación de trámites relacionados con delitos y recepción de denuncias, en Herveo – Tolima.

13. Que en la planeación y ejecución del proyecto de los PAF se cuenta a la fecha con la intención de participación activa de la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía del Municipio de Herveo - Tolima, para lo cual la Entidad Territorial asume la responsabilidad de participar con la asignación de talento humano, infraestructura física, mobiliario, equipos de cómputo, acceso a internet y recursos financieros para cancelar la contraprestación del personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y en general los recursos que permitan mantener los tres puntos PAF en funcionamiento y en condiciones óptimas para la atención del ciudadano.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, **FGN-RCS**-0032 **-2026** CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR SECCIONAL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE HERVEO – TOLIMA.

Que, por lo anteriormente citado se procede a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual estará regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de tres (3) Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF (1. En la cabecera municipal de Herveo, 2. En el corregimiento de Padua y 3. En el Corregimiento de Alto de Letras), para la recepción de denuncias y orientación a ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Herveo - Tolima.

SEGUNDA – OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen desde sus competencias a: **1)** Gestionar los recursos humanos, presupuestales y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. **2)** Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **3)** Gestionar desde el marco de sus competencias y compromisos adquiridos en el presente convenio, los documentos, trámites, contratos, demás acuerdos de voluntades y toda actuación necesaria para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo. **4)** Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna ejecución del Convenio. **5)** Establecer, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al objeto del convenio.

TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio. **2.** Crear los tres (3) Usuario SUIP para el personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos. **3.** Asignar los correos electrónicos institucionales personales que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos. **4.** Capacitación permanente al personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos, en temas de Atención al Usuario. **5.** Realizar el estudio de verificación, confiablidad y confidencialidad al personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos.

CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO: en el marco del presente convenio el Municipio de Neiva, se compromete a:

1. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
2. Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo con las especificaciones entregadas por la FISCALÍA, entre ellas destinar las instalaciones físicas para la ubicación de los tres PAF y gestores.
3. Socializar el PAF a través de los medios habilitados en el Municipio.
4. Realizar el proceso de selección y vinculación de los tres (3) gestores que desempeñarán las actividades para el funcionamiento de los Puntos de Atención, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por la FISCALÍA.
5. Presentar a la FISCALÍA las hojas de vida de las personas que fungirán como gestores, con el fin de llevar a cabo el trámite del estudio de seguridad.
6. Verificar que el personal que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y los usuarios se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y ARL, y que se encuentren al día en sus aportes.
7. Exigir a título de obligación a las personas que adelantarán actividades en los tres PAF la absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información que conozcan durante la vigencia del presente convenio, relacionadas con el objeto y compromisos de este.
8. Indicar a los tres (3) gestores las actividades a desarrollar.
9. Asumir el pago de los servicios públicos, internet y demás servicios del lugar destinado para el funcionamiento de los tres PAF, así como lo referente al servicio de aseo.
10. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en los tres PAF.
11. Dotar los tres PAF con todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, tales como, tándem, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la FISCALÍA.
12. Suministrar para los tres (3) PAF el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner.

13. Realizar seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.
14. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.

QUINTA – DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente convenio. Prorrogable previo acuerdo por escrito entre las partes.

PARÁGRAFO: Los términos y condiciones de este Convenio solo podrán ser modificados mediante escrito consensuado por las partes. El presente convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y justificación presentada por los supervisores delegados.

SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Convenio de Cooperación terminará por expiración del plazo o de manera anticipada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. **c)** Por no cumplimiento de los compromisos pactados por las partes, caso en el cual se elaborará un acta en donde se exponga la justificación de la terminación.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMA - VALOR: El presente convenio es de carácter gratuito, no genera erogación alguna entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo del objeto de este Convenio se realizará por la **FISCALÍA** a través del Asesor (a) de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía de la Seccional Tolima, o quien haga sus veces y por el **MUNICIPIO DE HERVEO – TOLIMA**, a través de la **Secretaria General y**

de Gobierno, o por quien designe la alcaldesa del Municipal de Herveo – Tolima.

DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio se fija en el Municipio de Herveo - Tolima.

DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera ningún vínculo laboral entre las partes, ni con las personas que se contraten o vinculen con ocasión del desarrollo del mismo por cada una de estas. Las partes manifiestan que tienen capacidad, competencia y facultades para celebrar este Convenio y que entre ellas existe plena autonomía e independencia técnica y directiva para los efectos propios del mismo. No podrán impartirse órdenes entre ellas ni imponerse reglamentos de ninguna naturaleza, pero en todo caso, las partes conjunta o separadamente podrán ejercer la vigilancia y supervisión de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a las partes y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la otra incurra por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio no será objeto de liquidación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes declaran que los derechos patrimoniales sobre la información, documentos, soportes, diseños y demás productos generados o aportados en el marco del presente convenio, que existan o puedan surgir con el desarrollo del mismo, pertenecen a la parte que las aporta para su correcta ejecución. Las partes podrán utilizar o difundir libremente la información y los productos resultantes en forma responsable dentro del marco misional e institucional correspondiente con observancia de las limitantes que la Ley vigente imponga en lo referente a las reservas.

DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder ni traspasar el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica a menos que las partes por escrito así lo autoricen, pero podrán negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones.

DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio el Municipio de Herveo – Tolima.

VIGÉSIMA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo: los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones que intercambien las partes, estudio previo suscrito por el Director Seccional Tolima y demás actos administrativos y actuaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en la plataforma SECOP II.

MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA
Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur

GINA VANESA SILVA BURITICA
Alcaldesa Municipal de Herveo - Tolima.

Proyectó: Karla Dayanna Liscano Quintero – Apoyo Jurídico.
Revisó: Clara Eugenia Dussan Quiza – Grupo Contractual SRACS

SUBDIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR
Transversal 1ª Sur No. 47-02 Zona Industrial El Papayo – Ibagué Tolima
www.fiscalia.gov.co